

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes...	8	Un mes...	4
Trimestre...	8 25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	16 50	Seis meses...	22 50
Un año...	33	Un año...	45

Número suelto, 33 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETÍN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 33 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 4 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción de Ordenes, de los cuales resulta:

Que en escrito de 20 de Abril de 1897, D. Manuel León Ruano denunció á D. Manuel Pedreira y á D. Manuel Fariña, ex Alcalde y ex Juez municipal de Cerceda, por desobediencia y denegación de auxilio, fundándose en los hechos siguientes: que formado expediente por la Recaudación de cédulas contra los contribuyentes morosos del distrito de Cerceda que en el periodo de cobranza voluntaria del ejercicio de 1893 á 94 no se habían provisto de ellas, y declarada la procedencia del apremio por el Administrador de contribuciones de la provincia, se entregó el expediente al Alcalde, solicitando la autorización de entrada al domicilio de los deudores á que se refiere el art. 16 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; que por negativa del Alcalde primero y del Juez municipal después, que se fundaron en faltas que decían encontrar en el expediente, pasó éste al Delegado de Hacienda, quien de acuerdo con el Abogado de Estado declaró que no existían tales faltas, y que, por consiguiente, no había defectos que subsanar; advirtiendo al Juez municipal que quedaba incurso en la responsabilidad que determina el caso 4.º del art. 31 de la citada instrucción;

y que á pesar de esta resolución y conminación, tanto el Alcalde como el Juez municipal se negaron de nuevo á admitir el expediente y á conceder la autorización solicitada; terminaba la denuncia consignando que los hechos referidos constituían el delito de desobediencia y denegación de auxilio, previsto y castigado en el artículo 380 del Código penal:

Que instruido sumario, y hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la Coruña, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que se trata de hechos que constituyen una inidencia del procedimiento de apremio incoado para hacer efectivos débitos en el impuesto de cédulas personales, y tales incidencias, según dispone el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, son de la privativa competencia de la Administración; que por otra parte, el auxilio que hayan de prestar los Alcaldes á los Agentes ejecutivos está impuesto como una obligación por el artículo 72 y demás concordantes de la instrucción mencionada, y habiéndose acomodado el Alcalde de Cerceda á esa disposición, era indudable que también en este respecto existía una cuestión previa que debía resolver la Administración, y á la cual tiene que subordinarse el fallo que en su día hubiere de dictar la jurisdicción ordinaria en el sumario de que se trata; el Gobernador citaba además el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que lejos de estar demostrada la existencia de una cuestión previa cuya resolución sea necesaria para determinar la culpabilidad ó inculpabilidad del Alcalde de Cerceda al denegar el auxilio reclamado por el Agente de cédulas personales, existía el hecho evidente, según el denunciante, de que por la expresada causa dejó de desempeñar su cometido á pesar de estar au-

torizado para ello por el Delegado de Hacienda, que es una Autoridad superior á la del Alcalde en el orden administrativo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 382 del Código penal, que dice: "El funcionario público que requerido por Autoridad competente no prestase la debida cooperación para la administración de justicia ó otro servicio público, incurrirá en la pena de suspensión en sus grados mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas. Si de su omisión resultase grave daño para la causa pública ó á un tercero, las penas serán de inhabilitación perpetua especial y multa de 150 á 1.500 pesetas."

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra don Manuel Pedreira y don Manuel Fariña, ex Alcalde y ex Juez municipal de Cerceda, por haberse negado dos veces á conceder la autorización reclamada por un Agente ejecutivo para entrar en el domicilio de los deudores morosos por el impuesto de cédulas, y contra los cuales se había formado el correspondiente expediente de apremio.

2.º Que los hechos denunciados y que se persiguen en el sumario de que se trata pudieran constituir un delito

definido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado con el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Huesca y el Juez de Instrucción de Fraga, de los cuales resulta:

Que un guarda jurado denunció á los Tribunales de justicia el hecho de que en tierras de varios vecinos de Caspe, situadas en un monte perteneciente á la ciudad de Fraga, habían entrado y causado daños más de 500 cabezas de ganado lanar:

Que celebrado juicio de faltas ante el Juzgado municipal de la ciudad referida, dictó el Juez sentencia condenando al pastor que apacentaba los ganados á un cierto número de días de arresto menor; al dueño de ellas á varias multas é indemnización de perjuicios, y á uno y otro al pago de costas:

Que apelado este fallo, y estando el Juez de instrucción conociendo del asunto, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Huesca, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancia del Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Peñalba, que lo solicitaron

en nombre de la Corporación de que formaban parte:

Que el Gobernador, en su oficio de requerimiento, se limitó á exponer que, cumplimentado el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre, y visto el dictamen emitido por la Comisión provincial, del que remitía copia, había acordado, de conformidad en un todo con el expresado informe, acceder á lo que pedía y requerir de inhibición al Juzgado:

Que en el dictamen de la Comisión provincial, con el cual el Gobernador manifestaba su conformidad, si bien se alegaban razones en favor de la competencia de la Administración, y se invocaba como visto el plan de aprovechamientos forestales correspondiente al año 1896-97, no se citaban otras disposiciones legales que el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 en general, y en particular su art. 3.º:

Que sustanciado este incidente, el Juez, invocando las razones que estimó oportunas, y citando los textos legales que creyó aplicables, dictó auto en que afirmó su competencia:

Que apelado este auto, la Audiencia provincial de Huesca se consideró incompetente para entender de la apelación:

Que dirigido oficio al Gobernador por el Juzgado para que dejase expedida su jurisdicción, ó tuviese de lo contrario por entablada la competencia, insistió aquella Autoridad en el requerimiento, de acuerdo con la Comisión provincial, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiriese de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que ni en el oficio del Gobernador de Huesca requiriendo de inhibición al Juzgado de instrucción de Fraga, ni en el dictamen de la Comisión provincial con que aquella Autoridad mostró su conformidad completa, se citan otras disposiciones legales que las del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que esto no basta para que se cumpla el art. 8.º del expresado Real decreto, puesto que el texto legal que ha de citarse es, tratándose de un juicio criminal, el que atribuya á los funcionarios de la Administración el castigo del delito ó falta que se persiga, ó el de alguna cuestión previa que se invoque;

3.º Que no habiéndose hecho así, se ha cometido en el procedimiento una infracción que impide resolver por ahora el conflicto jurisdiccional;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑORA: Del Ejército de la isla de Cuba, que en los actuales momentos se está repatriando, forman parte gran número de soldados que, con suspensión de las penas que por la jurisdicción de guerra se les había impuesto, fueron á él destinados en virtud de decreto de V. M. de 25 de Agosto de 1895.

Las penalidades ocasionadas por el mortífero clima á que durante tanto tiempo han estado sometidos; los sufrimientos y riesgos propios de la campaña, y los rudos golpes de la adversa fortuna, no han entibiado en ellos el amor y fidelidad á sus banderas ni el respeto y subordinación á sus Jefes.

Estos soldados, Señora, que tantas muestras de abnegación y valor llevan dadas, han redimido con su conducta los delitos que cometieran, y se han hecho acreedores á los indultos que como recompensa les fueron ofrecidos por V. M. en el art. 3.º de su citado decreto.

También regresan otros soldados que, habiendo sólo cometido faltas, fueron destinados á aquel Ejército con recargo de tiempo de servicio, y á los que no sería justo desatender, cuando el motivo de su destino fué de mucha menor entidad que el de los penados.

Fundado en las anteriores consideraciones, y oído el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Septiembre de 1898.
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Miguel Correa*.

REAL DECRETO

En consideración á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos del Ejército que marcharon á la isla de Cuba en virtud de mi decreto de suspensión de penas de 25 de Agosto de 1895, al regresar á España, esperarán en el batallón disciplinario de Melilla ó en la penitenciaría militar de Mahón, según dispuso la Real orden de 12 de Agosto último, las resoluciones de indulto que se les concede por este decreto.

Art. 2.º A los comprendidos en la regla anterior se les rebajará la mitad del tiempo de las penas aflictivas y el total de las correccionales á que hubiesen sido condenados, reputándose aflictivas para los efectos de esta gracia la de cadena, reclusión militar ó común temporales, presidio mayor y pri-

sión mayor militar ó común y demás que el Código penal ordinario considera como tales.

Art. 3.º El tiempo que á cada individuo le reste de condena después de aplicado este indulto, se le conmutará por igual periodo, que habrá de servir en el batallón disciplinario de Melilla.

Art. 4.º Los comprendidos en las reglas anteriores cumplirán en Cuerpo de disciplina el tiempo que les reste de servicio en filas, siéndoles de abono el que les corresponda con arreglo á mi decreto de 1.º de Septiembre del año próximo pasado.

Art. 5.º Quedarán exceptuados del indulto y conmutación á que se refieren las reglas 2.ª y 3.ª, los que después de destinados á Cuerpo hayan cometido otro delito, cualquiera que sea la pena con que se halle éste castigado en los Códigos de Justicia militar ó penal ordinario.

Art. 6.º Los Capitanes ó Comandantes generales que hayan entendido en la ejecución de las respectivas sentencias, harán aplicación de esta gracia de acuerdo con sus Auditores y con audiencia del Ministerio fiscal, en vista de las filiaciones y hojas histórico penales que con toda urgencia les serán remitidas por el Jefe del disciplinario de Melilla y el de la penitenciaría militar de Mahón.

Art. 7.º De las providencias dictadas por la Autoridad judicial podrán los interesados alzarse ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación. Igual recurso, y en el mismo plazo, se concede al Ministerio fiscal.

Art. 8.º Si alguno de los comprendidos en este indulto fuese considerado acreedor á mayor gracia por sus extraordinarios ó relevantes servicios de campaña, podrá, sin perjuicio de lo que aquí se otorga, ser objeto de nueva rebaja, bien á propuesta de los Jefes de los Cuerpos donde hubieran prestado el servicio ó á petición de los interesados; para la concesión en este caso se seguirán los trámites propios de indultos especiales, en la forma establecida en el Código de Justicia militar.

Art. 9.º Las dudas que se ofrezcan en la aplicación de este decreto se resolverán por el Ministerio de la Guerra, previo informe del Consejo Supremo.

Art. 10. Los Capitanes ó Comandantes generales remitirán á dicho Departamento relación de los individuos á quienes hayan aplicado los beneficios de este indulto.

Art. 11. Quedarán indultados de las penas de recargo en el servicio todos los que regresen del Ejército de Ultramar por consecuencia de la campaña y sufran dicho correctivo; al objeto, los Jefes de los Cuerpos á que fuesen destinados en la Península dispondrán se estampen las correspondientes notas en las filiaciones, las cuales surtirán desde luego los debidos efectos.

Art. 12. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa*.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona por traslación de D. Pedro Suescun, al Presbítero Licenciado D. Teodoro Zaragüeta y Fernández, Canónigo de Pamplona, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alejandro Grouard*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid, por promoción de D. Alejandro Alfredo Sevil, al Presbítero Licenciado D. Manuel Olmo Alvarez, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 7.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alejandro Grouard*.

Accediendo á los deseos de D. Luis de Villarazo y González, Magistrado electo de la Audiencia provincial de Teruel,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Córdoba, vacante por defunción de D. Emeterio Ibáñez.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alejandro Grouard*.

Accediendo á los deseos de D. Mariano Oiz y Obanos, Teniente Fiscal electo de la Audiencia provincial de Las Palmas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Teruel, vacante por traslación de D. Luis de Villarazo.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alejandro Grouard*.

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Mariano Oiz, a D. Bernardo Longué y Mariátegui, Teniente fiscal de la de Ciudad Real, que ocupa el número 36 en el escalafón de su categoría y ha sido propuesto para el ascenso por la Junta de gobierno de esta Audiencia.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA**.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alejandro Groizard*.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la consulta del Administrador de la Aduana de Irún sobre la fecha desde la cual ha de estimarse en vigor la Real orden de 2 del actual referente al despacho de expediciones comerciales de mercancías subdivididas en paquetes postales; y

Considerando que, dada la índole del asunto de que se trata, conviene para el planteamiento de lo preceptuado en dicha soberana disposición dar un plazo bastante para que sea conocida del comercio en general;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que los preceptos de la Real orden de 2 del corriente mes, relativa a estos despachos de paquetes postales, se apliquen desde el día 15 de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1898.—*López Puigcerver*.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acceder a lo solicitado por el Catedrático y Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, D. Antonio Alonso Cortés, aceptándole la renuncia que ha presentado desistiendo de tomar posesión de la cátedra de Patología general, con su clínica, de la expresada Facultad de la Universidad Central, para la que fué nombrado en virtud de concurso de antigüedad por Real orden de 22 de Marzo próximo pasado, y nombrar, para desempeñarla en propiedad, con el mismo carácter de numerario y sueldo que en la actualidad disfruta como Catedrático de la misma Facultad y Universidad, a D. Amalio Jimeno y Cabañas, propuesto en segundo lugar por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1898.—*G. Gamazo*.
Sr. Director general de Instrucción pública.

Imo. Sr.: Habiendo surgido dudas entre varios Profesores de Colegios y padres de alumnos de segunda enseñanza sobre las cantidades que deben abonar estos últimos en concepto de derechos académicos con arreglo al Real decreto de 13 de Septiembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se haga público, para conocimiento de los interesados, que, de acuerdo con el art. 5.º de los transitorios y adicionales al Real decreto mencionado, los alumnos deberán satisfacer por derechos académicos igual cantidad que la que hubieran debido abonar al hallarse matriculados en el grupo correspondiente del plan anterior, ó sea, por lo que respecta a los alumnos del primer grupo del plan reformado, los equivalentes a tres asignaturas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1898.—*Gamazo*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que a continuación se expresan:

1.º Julio 1898. Concediendo Real licencia a Doña Isabel Arróspide y Alvarez, Marquesa de Valderas, hija de los Grandes de España Duques de Castro Enríquez, Condes de Plasencia, para contraer matrimonio con D. José Sanchiz y Quesada, hijo de los Marqueses de Casa Saltillo.

Idem id. Idem id. a D. José Sanchiz y Quesada, hijo de los Marqueses de Casa Saltillo, para contraer matrimonio con Doña Isabel Arróspide y Alvarez, Marquesa de Valderas, hija de los Grandes de España Duques de Castro Enríquez, Condes de Plasencia.

8 id. Idem id. a Doña María Olivares y Ruiz del Burgo, hija de los Condes de Casillas de Velasco, para contraer matrimonio con D. José María de Arróspide y Ruiz del Burgo, Marqués del Boil.

Idem id. Idem id. a D. José María de Arróspide y Ruiz del Burgo, Marqués de Boil, para contraer matrimonio con Doña María Olivares y Ruiz del Burgo, hija de los Condes de Casillas de Velasco.

13 Agosto id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués del Arco Hermoso a favor de D. Ignacio Romero y Ruiz del Arco, por fallecimiento de su tío D. Eduardo Ruiz del Arco y de la Hoz.

Idem id. Idem id. Real carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Recaño a favor de D. Miguel Angel Liaño, por fallecimiento de su padre Don Miguel Liaño y Fernández de Cossio.

Idem id. Concediendo Real licen-

cia a D. José Olivares y Ruiz del Burgo, Conde de Casillas de Velasco, para contraer matrimonio con Doña Guadalupe Fernández de la Peña.

27 id. Idem id. a Doña Gabriela Rodríguez de la Encina y Abarques, Baronesa de Benidaleig, para contraer matrimonio con Don Luis Miguel é Irizar.

2 Septiembre. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Inicio a favor de D. Tomás Moyano y Rodríguez de Toro, por fallecimiento de su tía Doña Francisca Quijada y Gómez.

16 id. Concediendo Real licencia a D. Gonzalo Ozores y Saavedra, hijo de los Grandes de España Señores de la Casa de Rubianes, Marqueses de Aranda y de Guimarey, para contraer matrimonio con Doña Beatriz Saavedra y Salamanca.

Idem id. Idem id. a D. Ignacio Romero y Ruiz del Arco, Marqués del Arco Hermoso, para contraer matrimonio con Doña Enriqueta Osborne y Guezala.

Idem id. Idem id. a Doña Clotilde Moso y Subiza, hija de los Condes de Espoz y Mina, para contraer matrimonio con D. Pablo Galbete y Campión.

23 id. Idem Real autorización a Doña Assumpta Campuzano y Leix, para usar en España el título de Marqués de Campuzano con que ha sido agraciada por Su Santidad León XIII.

Idem id. Idem Real licencia a Doña María Rodríguez Casanova y García San Miguel, hija de los Marqueses de Outeiro, para contraer matrimonio con Don Rafael Gordón y Aristegui, hijo de la Condesa de Mirasol.

Idem id. Idem id. a D. Rafael Gordón y Aristegui, hijo de la Condesa de Mirasol, para contraer matrimonio con Doña María Rodríguez Casanova y García San Miguel, hija de los Marqueses de Outeiro.

30 id. Idem id. a Doña Rita Díez de Ulzurrun y Alonso, hija de los Marqueses de San Miguel, para contraer matrimonio con D. Rafael Gasset y Chinchilla.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 2575

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, formado por la Secretaría en cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 de la ley.

Sesión extraordinaria del día 4

Presidencia

del señor Alcalde D. Mariano Franco.

Esta sesión tuvo por objeto practicar el sorteo de los vocales asociados que, en número igual al de Concejales, habían de componer con el Ayuntamiento, en el actual año económico, la Junta municipal administrativa de este término; y previa designación de los asociados que habían de elegirse por cada una de las cinco secciones en que para este efecto fué dividida la población,

se procedió al sorteo de aquéllos, y ultimado que fué, se acordó que su resultado se hiciera público por el término y a los efectos de la ley, determinándose también que de no presentarse excusas ni oposiciones, se tuviera aquél por firme y se procediese a constituir la Junta definitivamente.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia

del señor Alcalde D. Mariano Franco.

Leídas y aprobadas las actas de las dos anteriores, se acordó lo siguiente:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales para el corriente mes.

Aprobar también el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Julio último, y que se remita para su publicación al Gobierno civil de provincia.

Quedar enterado del resultado de la diligencia practicada sobre rectificación de lindes y reposición de varios mojones del término de esta villa con el de Almodóvar.

Señalar el día 16 de los corrientes para la póstula pública anual en beneficio de la Patrona María Santísima de la Salud.

Que queden sobre la mesa de la presidencia, para estudio de los señores Concejales, las cuentas de los fondos de indicada Patrona, presentadas por el Mayordomo de la misma, y autorizar a éste para la gestión y nombramiento del orador ú oradores sagrados que hayan de predicar los sermones de la novena.

Sesión del día 10

Presidencia

del señor Alcalde D. Mariano Franco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Nombrar a don Francisco Cuesta y Martínez para que recoja de las oficinas de Hacienda las cédulas personales de esta población para el corriente año económico.

Que con arreglo a lo que resulta del amillaramiento y sus apéndices de rectificación, se expida a D. José Benavides García la certificación que reclama.

Conceder a Juan Camacho López el socorro mensual de 10 pesetas para ayuda de la lactancia de sus hijas gemelas Rafaela y Carmen Camacho León.

Conceder igual socorro a José Paez Cuadrado para la lactancia de su hijo Francisco Paez Martínez.

Que por la Secretaría del Ayuntamiento se hagan en el libro registro de traslaciones de dominio las anotaciones necesarias a los efectos acordados por la Junta pericial en expedientes instruidos a instancia de José Carmona Rejano y D. Rafael Guerra Bejarano, expidiéndose las certificaciones que estos solicitan.

Conceder a D. Mariano Franco Sangrador y D. Rafael Serrano Franco la licencia que pretenden para modificar las fachadas de sus respectivas casas.

Que con arreglo a lo que resulte del amillaramiento y sus apéndices de rectificación, se expida a D. Mariano Franco la certificación que pretende.

Sesión del día 17

Presidencia

del señor Alcalde D. Mariano Franco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo que sigue:

Conceder licencia á doña Josefa Serrano García para abrir algunos claros con vistas á la vía pública, en la casa número 12 de la calle Fernández de Santiago.

Otorgar á José Ramírez Rubio el socorro mensual de 10 pesetas para que atienda á la lactancia de su hijo José Ramírez González.

Sesión del día 26

Presidencia

del señor Alcalde D. Mariano Franco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los siguientes particulares:

Nombrar recaudador del impuesto de cédulas personales, con el premio de Instrucción, á don Antonio Lara y Uceda; señalar de plazo para adquirirlas desde el día 28 del actual hasta el 27 de Noviembre inmediato; que se publique así por medio de bandos y pregones, y se remita á la Tesorería de Hacienda certificado en que conste la fijación de referido plazo.

Instruir expediente para el reconocimiento, deslinde y amojonamiento del camino que de esta villa conduce á la de Villaviciosa, en el punto denominado "Lagar del Peñoncillo y Hacienda de Ventura", pasándolo á informe de la comisión municipal de policía urbana y rural; y como resultase incompatible en dicha comisión don Juan M. Padilla, se acordó nombrar en sustitución del mismo á otro señor Concejal, siendo elegido don José Rossi Martínez.

Sesión del día 31

Presidencia

del señor Alcalde D. Mariano Franco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Quedar enterado y aprobar el pago hecho de 2.076 pesetas 81 céntimos, importe del actual trimestre del contingente provincial.

El anterior extracto, formado por la Secretaría y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 7 del actual, se remite con esta fecha al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Posadas 16 de Septiembre de 1898.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, M. Franco.

CORDOBA

Núm. 2685

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia el estudio pericial relativo á la alineación complementaria del trayecto urbano del Campo de la Victoria, comprendido entre la esquina de la calle de Colón y la puerta nombrada de la Trinidad, formulado con objeto de facilitar la construcción de jardines ó terrazas en el frente de las casas enclavadas en aquél punto, queda dicho proyecto expuesto al público en la Sección de Fo-

mento de la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan producir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 30 de Septiembre de 1898.—W. de la Puente.

VILLANUEVA DEL REY

Número 2686

Don Manuel Ruiz Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de cédulas personales del actual año económico de 1898 á 99, dió principio el día diez de los corrientes, hallándose establecida la oficina de recaudación en el local que ocupa este Ayuntamiento, situado en la calle Real número 15, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, á cargo del recaudador nombrado al efecto y por término de tres meses, que espirarán en 9 de Diciembre próximo.

Lo que se hace público á fin de que las contribuyentes puedan proveerse de ellas, sin recargo, durante dicho período.

Villanueva del Rey 29 de Septiembre de 1898.—Manuel G. Ruiz.

PALMA DEL RIO

Núm. 2693

Don Manuel Luque Becerril, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de esta ciudad para el cobro de los débitos al Pósito municipal.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha 30 del pasado Septiembre, en el expediente de apremio que sigo contra don Miguel Torres Montero, por débito al Pósito municipal, se saca á pública subasta, por segunda vez, la finca que á continuación se expresa:

Ptas. Cts.

Una casa de la propiedad del deudor, situada en la calle Calvo de León, número 14, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la calle Pastores, á la que hace esquina; por la izquierda con la número 16, de los herederos de José García Díaz, y por la espalda con otra de Manuel León Romero, calle Pastores número 3; habiendo servido de tipo para la primera subasta el de..... 6.678 94

Tercera parte de esta cifra 2.226 31
Por consiguiente, las dos terceras partes que han de servir de tipo para esta segunda subasta, consisten en..... 4.452 62

Mencionada casa se encuentra gravada con una segunda hipoteca á favor de don Rafael Ruiz Riego, por valor de 3 750 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siete del corriente, á la una de su tarde, durante el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño podrá librar la casa embargada pagando el principal,

costas y gastos del expediente hasta el momento de celebrarse el acto, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo base de la subasta.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley hipotecaria, por cuenta del deudor.

4.º Que el pliego de condiciones, base para la subasta, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por las personas que quieran interesarse en la misma, depositando en ella el 5 por 100 del tipo, para ser admitido á hacer proposiciones.

5.º Que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Palma del Río á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Agente ejecutivo, Miguel Luque.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Número 2684

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 20 del actual, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Octubre 1898.—El Administrador, Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 4 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargos transitorio del 20 por 100 sobre dicho impuesto, así como el 20 por 100 del impuesto de guerra.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Sección de anuncios

LOS ESTADOS
de unidades de las especies de Consumos, con arreglo al modelo circulado por la Administración de Hacienda, se sirven á vuelta de correo, pidiéndolos á la imprenta del Diario de Córdoba

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

NÓMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

Listas de embaque
con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.
LOS LIBROS
de Inventarios y Balances.

CONSUMOS
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

LOS MODELOS
para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba" Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA